

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0179

DCD- 2019-100

Ibagué, **04 MAR 2019**

MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA

Alcalde Municipal

Melgar - Tolima

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 001 de 2019.

Respetado doctor Parra Pinilla:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos denunciados por Concejales del Municipio de Melgar – Tolima, en el que solicita al Ente de Control adelantar actuaciones de carácter fiscal.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

1. ANTECEDENTES

Los señores Concejales del Municipio de Melgar, mediante el Oficio fechado el 16 de Agosto de 2018, presenta formalmente a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, denuncia sobre presuntas irregularidades en manejo dado al cobro del impuesto predial en el Municipio de Melgar, al haber declarado la prescripción durante las vigencias fiscales 2014,2015, 2016 y 2017.



REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0179

395 del 04/09/2017	010102960017000	2011	81.570,00	163.091,00
396 del 04/09/2017	010102960017001	2011	31.515,00	63.011,00
398 del 05/09/2017	000100030153000	2011	30.100,00	61.009,00
0027 del 05/09/2017	010101180024001	2011	100.920,00	204.552,00
0064-2016	010101600286801	2011	911.874,00	1.848.255,00
405 del 07/09/2017	010200890097000	2011	54.840,00	108.140,00
0065 Y 0067 -2016	010101600285801	2011	1.344.150,00	2.724.424,00
408 del 11/09/2017	010101190229000	2011	81.870,00	165.940,00
0071 del 12/09/2017	000100090033000	2011	74.472,00	150.945,00
414 del 12/09/2017	000200020961000	2011	8.640,00	17.512,00
0070-2016	010101190128801	2011	148.464,00	304.843,00
413 del 12/09/2017	010101190161000	2011	76.120,00	154.286,00
0072 del 12/09/2017	010101220003001	2011	85.052,00	172.390,00
0070 del 12/09/2017	010102010083000	2011	21.510,00	42.416,00
0069-2016	010200950011000	2011	58.597,00	118.769,00
412 del 12/09/2017	010202130013000	2011	88.022,00	178.410,00
416 del 13/09/2017	000100030150000	2011	66.984,00	135.768,00
0071-2016	000100040028000	2011	194.916,00	395.070,00
00072 Y 0066-2016	010102550001801	2011	1.396.200,00	2.897.178,00
421 del 19/09/2017	000200010015000	2011	22.435,00	45.473,00
419 del 19/09/2017	000200020014022	2011	6.250,00	12.668,00
423 del 20/09/2017	000100070079000	2011	25.200,00	51.077,00
422 del 20/09/2017	000200010021000	2011	52.615,00	108.035,00
424 del 21/09/2017	000100090046000	2011	6.410,00	12.992,00
425 del 21/09/2017	000200020202023	2011	7.285,00	14.766,00
0	010100190013000	2011	205.080,00	415.672,00
432 del 27/09/2017	000100011401001	2011	5.120,00	10.378,00
0074-2016	010201050012000	2011	155.595,00	315.372,00
434 del 28/09/2017	010101270165001	2011	466.620,00	945.780,00
0075-2016	010201510016000	2011	197.760,00	400.835,00
436 del 02/10/2017	000200020682001	2011	2.630,00	5.400,00
440 del 05/10/2017	000100060040000	2011	24.708,00	50.733,00
448 del 06/10/2017	000100010122000	2011	131.892,00	270.816,00
444 del 06/10/2017	000200030006000	2011	9.585,00	19.681,00
447 del 06/10/2017	000300020031000	2011	17.760,00	36.467,00
0077-2016	010100530075000	2011	445.231,00	914.199,00
0076-2016	010200050005000	2011	372.405,00	764.665,00
0049-2016	000100030060000	2011	70.705,00	153.923,00
451 del 11/10/2017	000100030164000	2011	2.400,00	4.928,00

Aprobado 15 de mayo de 2013

**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0179

453 del 12/10/2017	000100021702801	2011	4.320,00	8.870,00
452 del 12/10/2017	000100021721801	2011	4.320,00	8.870,00
10745 del 18/10/2017	010100640023000	2011	168.102,00	345.166,00
0078-2016	010202320006000	2011	229.768,00	471.786,00
0079-2016	010100580020000	2011	506.058,00	1.039.096,00
0080-2016	010202260031000	2011	93.088,00	191.139,00
0081-2016	000100050033000	2011	97.596,00	200.395,00
460 el 23/10/2017	000100080103000	2011	25.435,00	52.226,00
465 del 26/10/2017	010102550006801	2011	548.790,00	676.103,00
466 del 27 /10/2017	010101270005001	2011	306.120,00	628.561,00
0082-2016	010200060018000	2011	477.642,00	980.749,00
470 del 30/10/2017	000100030162000	2011	65.448,00	134.385,00
477 del 02/11/2017	010102070010000	2011	17.310,00	35.543,00
479 del 07/11/2017	000200020828027	2011	11.000,00	22.825,00
483 del 20/11/2017	000100090084000	2011	192.000,00	398.409,00
0086-2016	010100820008000	2011	107.949,00	223.999,00
0087-2016	010102280006000	2011	155.293,00	322.240,00
485 del 21/11/2017	010201580065000	2011	218.568,00	453.538,00
487 del 24/11/2017	010102130014002	2011	39.936,00	82.869,00
0028 del 28/11/2017	000100050052000	2011	68.340,00	141.809,00
0092 del 01/12/2017	000200020613000	2011	115.800,00	242.785,00
0091 del 01/12/2017	000200020614000	2011	115.800,00	242.785,00
0502 del 13/12/2017	000100070116000	2011	81.030,00	169.886,00
503 del 13/12/2017	010102780017000	2011	143.700,00	301.279,00
506 del 15/12/2017	010101690003808	2011	390.780,00	827.694,00
0507 del 19/12/2017	010101270203001	2011	14.856,00	31.466,00
0093-2016	010100340002000	2011	7.426.242,00	15.569.748,00
			82.584.540	151.850.584
361 del 11/08/2017	010200640003000	2012	812.310,00	1.283.641,00
376 del 28/08/2017	010202340001000	2012	61.386,00	97.004,00
0064-2016	010101600286801	2012	939.228,00	1.510.011,00
0065 Y 0067 -2016	010101600285801	2012	1.384.470,00	2.225.833,00
0070 del 12/09/2017	010102010083000	2012	22.170,00	34.425,00
0069-2016	010200950011000	2012	60.357,00	97.037,00
416 del 13/09/2017	000100030150000	2012	133.968,00	215.382,00
0071-2016	000100040028000	2012	200.766,00	322.775,00
434 del 28/09/2017	010101270165001	2012	480.618,00	772.697,00
436 del 02/10/2017	000200020682001	2012	2.710,00	4.429,00

**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0179

	010100530075000	2012	458.590,00	749.407,00
	010200110001000	2012	4.893.400,00	4.720.316,00
	010200110001001	2012	553.818,00	534.229,00
466 del 27 /10/2017	010101270005001	2012	315.306,00	515.259,00
0082-2016	010200060018000	2012	491.970,00	803.955,00
470 del 30/10/2017	000100030162000	2012	94.032,00	153.663,00
483 del 20/11/2017	000100090084000	2012	197.760,00	327.468,00
0086-2016	010100820008000	2012	111.188,00	184.115,00
485 del 21/11/2017	010201580065000	2012	225.126,00	372.783,00
487 del 24/11/2017	010102130014002	2012	41.135,00	68.115,00
	010200950008000	2012	267.580,00	443.082,00
	010102840004000	2012	260.200,00	436.466,00
0093-2016	010100340002000	2012	7.649.028,00	12.830.671,00
0202-2017	010100530089000			
415 del 13/09/2017	010102020007001			
441 del 05/10/2017	010101580005001			
			19.657.116	28.702.763
TOTAL PRESCRIPCIONES 2011 Y 2012			102.241.656	180.553.347
			282.795.003.00	

Fuente: Base datos "SYSMAN PREDIAL" Tesorería Municipal

Observación a Administrativa con incidencia Fiscal N°01

Una vez excluido los valores que por su competencia la comisión de auditoria pudo determinar los valores prescritos y que son susceptibles de control fiscal se presentan en el siguiente cuadro resumen:

TABLA No. 02 RESUMEN VALORES PRECRITOS 2011 AL 2012 PREDIAL E INTERESES				
TOTAL RES.	VIGENCIA			
	2011		2012	
	PREDIAL	INTERESES	PREDIAL	INTERESES
	82.584.540	151.850.584	19.657.116	28.702.763
TOTAL	282.795.003			

Fuente: Base datos "SYSMAN PREDIAL" Tesorería Municipal

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

Teniendo que la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, de! nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. La Alcaldía Municipal Melgar mediante el Acuerdo Municipal No. 019 de 2013, reglamento el cobro del Impuesto predial. 0179

Con respecto a los intereses moratorios es necesario precisar que estos se generan por el no pago oportuno del impuesto predial, se convierten en una obligación fiscal, como la manifestación del deber de entregar una cantidad de dinero al Estado en virtud de haberse causado un tributo, cantidad que el Estado puede exigir y sancionar en caso de que no se cumpla con el pago oportuno y que una se materialicen se hacen exigibles, en virtud de "ley 14 de 1983. Artículo 88. En caso de mora en el pago de los impuestos de que trata la presente ley, se aplicaran las sanciones que para el mismo efecto están establecidas respecto del impuesto de renta y complementarios."

"Decreto 1333 de 1986. Artículo 260. En caso de mora en el pago de los impuestos predial, de industria y comercio al sector financiero y de circulación y tránsito de vehículos automotores se aplicaran las sanciones que para mismo efecto están establecidas respecto del impuesto de renta y complementarios."

"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial, los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial nacional, para la administración, determinación, discusión, cobros, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales, el monto de las sanciones y el termino de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

En relación con los intereses moratorios y de la recuperación de cartera, debe tener en cuenta, además, la ley 1066 de 2006 que dice:

"ARTICULO 30. INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS OBLIGACIONES.

A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Igualmente, cuando las entidades autorizadas para recaudar los aportes parafiscales no efectúan la consignación a las entidades beneficiarias dentro de los términos establecidos para tal fin, se generaran a su cargo y sin necesidad de **trámite previo alguno,**

0179

intereses moratorios al momento del pago, a la tasa indicada en el inciso anterior y con su cargo a su propios recursos, sin perjuicios de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 12 .modifíquese el artículo 635 del Estatuto tributario, el cual queda así:

"artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio, para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal a partir del 1 de enero de 2006. La tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la superintendencia financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

Las obligaciones con vencimiento anterior al 1 de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005 deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora transcurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

De la lectura de las normas transcritas, tenemos que hay lugar a liquidar intereses de mora cuando los contribuyentes no cancelen oportunamente los impuestos a su cargo, es decir, cuando el pago se haga después del plazo establecido por el gobierno municipal."

Teniendo en cuenta que la gestión para el proceso del recaudo y recuperación de la cartera pública del impuesto predial, por la Administración Municipal de Melgar, mostró ineficiencia para hacer efectivas estas obligaciones exigibles a su favor, lo que originó la prescripción por la usencia del cobro oportuno del Impuesto predial y los intereses moratorios de las vigencias fiscales del 2011 al 2012, generándose un presunto detrimento al Municipio por valor de **\$282.795.003,00** , como se observa en el cuadro No. 02" al permitir que operara el fenómeno de la prescripción conten en al Acuerdo Municipal 019 de 2013 que reza, " *Artículo 526 .prescripción: la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los tributos administrativos por la secretaria de hacienda, se regula por lo señalado en los artículos 817 y 818 y 819 del estatuto tributario nacional que el artículo 8 de la ley 1066 de 2006 , modifica el inciso 2 del artículo 817 del estatuto tributario , modificado por el artículo 86 de la ley 788 de 2002, el cual queda así.. "la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuestos y aduanas nacionales respectivos , y será decretada de oficio o a petición de parte".*

Se infiere de o anterior, que resulta claro que la administración municipal contaba con (5) años para hacer efectiva la obligación a su favor o por el contrato suspender el término de prescripción, tal como lo establece el artículo 817 del estatuto tributario y como no ocurrió interrupción del termino de prescripción, los propietarios de los bienes inmuebles del Municipio de Melgar, se beneficiaron de este actuar omisivo de las servidores públicos encargos de salvaguardar los recursos públicos entre ellos los Alcaldes,

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

Secretarios de Hacienda, Tesoro Generales, Jefe de Unidad Fiscalización y cobranzas, y los contratistas que fungieron como asesores jurídicos de apoyo, para la época de los hechos, por tal razón se dar traslado a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

De otro lado debemos precisar que los intereses moratorios que se generan por el no pago oportuno del impuesto predial, se convierten en una obligación fiscal, como la manifestación del deber de entregar una cantidad de dinero al Estado en virtud de haberse causado un tributo, cantidad que el Estado puede exigir y sancionar en caso de que no se cumpla con el pago oportuno y que una se materialicen se hacen exigibles, en virtud de *"ley 14 de 1983. Artículo 88. En caso de mora en el pago de los impuestos de que trata la presente ley, se aplicaran las sanciones que para el mismo efecto están establecidas respecto del impuesto de renta y complementarios."*

"Decreto 1333 de 1986. Artículo 260. En caso de mora en el pago de los impuestos predial, de industria y comercio al sector financiero y de circulación y tránsito de vehículos automotores se aplicaran las sanciones que para mismo efecto están establecidas respecto del impuesto de renta y complementarios."

"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial, los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial nacional, para la administración, determinación, discusión, cobros, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales, el monto de las sanciones y el termino de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

En relación con los intereses moratorios y de la recuperación de cartera, debe tener en cuenta, además, la ley 1066 de 2006 que dice:

"ARTICULO 30. INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS OBLIGACIONES.

A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

*Igualmente, cuando las entidades autorizadas para recaudar los aportes parafiscales no efectúan la consignación a las entidades beneficiarias dentro de los términos establecidos para tal fin, se generaran a su cargo y sin necesidad de **trámite previo alguno**, intereses moratorios al momento del pago, a la tasa indicada en el inciso anterior y con su cargo a su propios recursos, sin perjuicios de las demás sanciones a que haya lugar.*

ARTICULO 12 .modifíquese el artículo 635 del Estatuto tributario, el cual queda así:

0179

“artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio, para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal a partir del 1 de enero de 2006. La tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la superintendencia financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

Las obligaciones con vencimiento anterior al 1 de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005 deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora transcurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

De la lectura de las normas transcritas, tenemos que hay lugar a liquidar intereses de mora cuando los contribuyentes no cancelen oportunamente los impuestos e intereses a su cargo, es decir, cuando el pago se haga después del plazo establecido por el gobierno municipal.”

Teniendo en cuenta que la gestión para el proceso del recaudo y recuperación de la cartera pública del impuesto predial e intereses moratorios, por la Administración Municipal de Melgar, mostró ineficiencia para hacer efectivas estas obligaciones exigibles a su favor, lo que originó la pérdida patrimonial por la ausencia del cobro oportuno de los intereses moratorios generados por el no pago del Impuesto predial de las vigencias fiscales del 2011 al 2012, propiciando con ello que se causará un presunto detrimento patrimonial al Municipio por valor de **\$282.795.003,00,**

CUADRO DE OBSERVACIONES

N°	INCIDENCIA DE LAS OBSERVACIONES						PAG.
	HALLAZGO	ADMON	SANCIONATORIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO	
1	X		X	282.795.003,00			18
TOTAL	1		1	282.795.003,00			

Igualmente se informa que la administración actual debe proponer acciones correctivas para los hallazgos identificados como “Hallazgos Administrativos” para lo cual debe diligenciar los formatos que para elaboración de Planes de Mejoramiento están anexos a la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, (www.contraloriatolima.gov.co).

Para él envió del Plan de Mejoramiento cuenta con 15 días, a partir del recibo de la presente comunicación, a la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima,

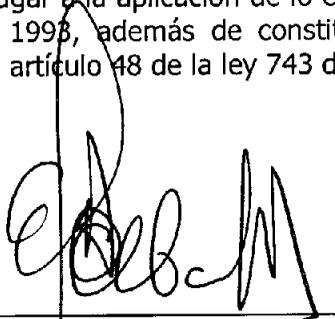
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

ubicada en el primer piso de la Gobernación, calle 11 con carreras 2da y 3ra Ibagué Tolima.

0179

La respuesta rendida en forma incompleta con fundamento a los hallazgos arrojados y por fuera del término establecido, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993, además de constituirse en falta disciplinaria conforme lo señala el numeral 2º del artículo 48 de la ley 743 del 5 de febrero de 2012.

Atentamente,



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima

Aprobó: **MONICA AMPARO TOVAR ROMERO**
 Directora Técnica Participación Ciudadana

Aprobó: **ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Elaboró: **Oscar Gaona M.**
 Auditor

